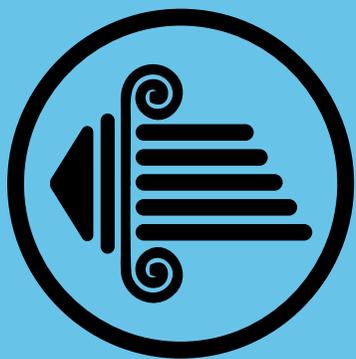


El abc del Derecho

DOMINGO 11 de agosto de 2024 | AÑO 4 | N° 118



Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Páginas 02 • 03

- .. Una nueva lección
- .. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

- .. Infografía

Página 06

- .. Sentencias trotamundos
- .. Diccionario Jurídico
- .. Pupiletras legal

Página 07

- .. El Derecho es Redondo
- .. Gobierno del consumidor
- .. Prueba tus conocimientos



LA RESPONSABILIDAD CIVIL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección LA RESPONSABILIDAD CIVIL

En esencia, la Responsabilidad Civil está orientada a indemnizar los daños ocasionados; bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual) o de daños que resulten de una determinada conducta, sin que haya existido alguna obligación; es decir, transgrediendo el deber jurídico genérico de no causar daño a otro. En el primer caso estamos frente a lo que suele denominarse Responsabilidad Civil Contractual; en el segundo: Responsabilidad Civil Extracontractual. De lo señalado se desprende que la Responsabilidad Civil Extracontractual es consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado "relación jurídica obligatoria". Ambos aspectos de la responsabilidad civil se encuentran regulados de forma separada por el Código Civil.

A pesar de lo señalado anteriormente, es importante acotar que, desde hace mucho tiempo, la doctrina es unánime en señalar que la Responsabilidad Civil es única, y que existen solamente algunas diferencias entre sus dos aspectos: la contractual y la extracontractual; teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados.

El objetivo de la Responsabilidad Civil no es el sancionar las conductas antijurídicas (como ocurre con la Responsabilidad Penal), sino el que se indemnicen los daños causados con la finalidad de resarcir a las víctimas. Sus aspectos más relevantes serán desarrollados a continuación.

« La doctrina es unánime en señalar que la Responsabilidad Civil es única, y que existen solamente algunas diferencias entre sus dos aspectos: la contractual y la extracontractual. »

El Abecé de LA RESPONSABILIDAD CIVIL

I Funciones

1
 Respeto a la víctima es satisfactiva.

2
 Respeto al agresor es sancionadora

3
 Respeto a la sociedad es disuasiva o incentivadora de actividades

4
 Respeto a los tres anteriores es proporcional en función a los costos de los daños ocasionados.



II Base Normativa

Código Civil

- ⊙ Responsabilidad por no ejecutar obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve (art. 1321°).
- ⊙ Responsabilidad por bienes riesgosos o peligrosos o por el ejercicio de actividades riesgosas o peligrosas (art. 1970° del Código Civil).
- ⊙ Responsabilidad de los (denominados) incapaces y de sus representantes legales (arts. 1976° y 1977°).
- ⊙ Responsabilidad por el daño causado por los animales (art. 1979°).
- ⊙ Responsabilidad por caída del edificio (art. 1980°).
- ⊙ Responsabilidad del dependiente y del principal (art. 1981°).
- ⊙ Responsabilidad por calumnia (art. 1982°).
- ⊙ Responsabilidad del asegurador (art. 1987°).



EL DAÑO

1

Es toda lesión a un interés jurídicamente protegido.

2

Puede ser patrimonial o extrapatrimonial

3

Existen dos categorías de daño patrimonial, que son de aplicación tanto al campo contractual como extracontractual.

Tipos de daño

DAÑO PATRIMONIAL: comprende al daño emergente y al lucro cesante.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL: comprende el daño moral y el daño a la persona.

a. Daño emergente: pérdida patrimonial efectivamente sufrida.

b. Lucro cesante: la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.

Ejemplo: si, como consecuencia de un accidente de tránsito, una persona pierde su vehículo que utilizaba como instrumento de trabajo para hacer taxi, el daño emergente estará conformado por el costo de reposición del vehículo siniestrado, mientras que el lucro cesante, por los montos que el taxista dejará de percibir por su trabajo.

a. Daño moral: lesión a los sentimientos de la víctima (considerado socialmente legítimos) y que produce dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima, en general.

Es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Es aplicable tanto en la responsabilidad civil contractual como en la extracontractual.

Ejemplo: ante el fallecimiento de una persona, los familiares sufren un daño moral por la pérdida del ser querido, bien se trate del cónyuge, hijos, padres y familiares.

b. Daño a la persona: aunque es discutible, es aplicable tanto en la responsabilidad civil contractual como en la extracontractual. Es la lesión a la integridad física del sujeto (**ejemplo:** pérdida de un miembro del cuerpo o una lesión severa que produzca parálisis) o una lesión a la integridad psicológica. Incluye también la frustración del proyecto de vida (**ejemplo:** pérdida de una pierna de un jugador profesional de fútbol).





Infografía
jurídica

ELEMENTOS RESPONSABILIDAD



ANTI JURÍDICO

- ⦿ Una conducta que se realiza cuando contra una norma prohibitiva se viola el sistema de valores o principios que ha sido el fundamento del sistema jurídico.
- ⦿ **Puede ser:** típica (en supuestos de normas) y atípica (de no estar regidas por normas legales) cuando o contra el ordenamiento jurídico.
- ⦿ La responsabilidad contractual solo es la primera de las extracontractuales.



FACTORES COMUNES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

2

3

4

1. ANTICIPACIÓN

Es antijurídica cuando viene una conducta típica o cuando la conducta es atípica en su relación con los principios sobre los que se ha construido el derecho.

La responsabilidad civil contractual (previstas de hecho o de derecho) es atípica (a pesar de estar regulada en el Código de Comercio), tiene lugar cuando se viola el deber de diligencia y se debe la indemnización.

La responsabilidad civil extracontractual comprende a los daños patrimoniales; la culpa, la negligencia, a las dos.



2. DAÑO CAUSADO

- Es la lesión a todo derecho subjetivo (interés jurídicamente protegido del individuo en su relación con los demás).
- En ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil.



3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD

- Es la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y de daño producido a la víctima.
- En la responsabilidad contractual se requiere una causa inmediata y directa; mientras que, en la extracontractual, la causa debe ser adecuada (además de haber causado un daño, es necesario que sea capaz de producir dicho daño de acuerdo con el curso ordinario y normal de los acontecimientos).
- Puede fracturarse cuando la conducta causante ha sido ajena a la voluntad del responsable (en la responsabilidad extracontractual puede producirse por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o la imprudencia de quien padece el daño).



4. FACTORES DE ATRIBUCIÓN

- Son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado en un supuesto concreto los requisitos antes mencionados.
- En la responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa, mientras que en la extracontractual son dos los factores de atribución: la culpa y el riesgo creado.





Sentencias trotamundos

Falta de traslado al hospital

El 9 de febrero de 2022, Delia, de 84 años de edad, se golpeó la cabeza en casa. Su cuidadora llamó al 112. Los facultativos que la atendieron no la llevaron al hospital para hacerle pruebas. El 11 de febrero uno de los sobrinos al visitarla observó que no estaba bien, por lo que volvió a llamar al 112. En esta ocasión fue trasladada al hospital; posteriormente, con un derrame cerebral, Delia falleció el 13 de febrero de 2022.

Familiares de Delia formularon reclamación por responsabilidad patrimonial (indemnización) ante la Consejería de Salud, la cual fue desestimada, por lo que presentaron recurso contencioso administrativo. El 26 de abril de 2024, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (España) resolvió estimar en parte el recurso:

«DÉCIMO.- (...) Se insiste en que fue la familia

quien manifestó que era preferible que la paciente quedara en su domicilio, en atención a sus circunstancias, pero no consta ningún documento firmado por algún familiar responsable del cuidado de la paciente asumiendo la responsabilidad por no ser trasladada al hospital. (...) Delegar la vigilancia de una persona en quienes no son médicos supone un riesgo de que no adviertan correctamente signos de un deterioro

neurológico, lo que en este caso aún era más difícil puesto que D^o. Delia tenía demencia y la apreciación de esos signos podía no ser tan evidente.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/SentenciaSup118>



Pupiletras legal

La Responsabilidad Civil

T I W U P X M H Q I R R P I V K U Z
 U L S O T N E M E L E Z R U V K D S
 Y K Y E N F Y K I A Q H W D Ñ X C D
 V Z T W M L A V B Z H L J F C A A B
 R E P E A N I S O D X L A D U W E H
 Z R T N U C L P Z U P T I S N K I G
 S I B N F Q J U Z W P R A F F Y H F
 S C P Q Ñ A G W B R V L I H F A A Q
 H R O D A D I C I R U J I T N A A N
 D A D I L I B A S N O P S E R C D Ñ
 Ñ X E B K I J C H M T H M Q Z Z J Y
 R I N D E M N I Z A C I O N E L N Ñ
 Z Z B A Z R X J S S L G J R P D N Z
 G F C Ñ C G F J I O P N O Q O P N C
 F Q J O T F T R B S I T O J D S I V
 H J K W A T R I B U C I O N X Ñ P N
 Z G T Q L T W P Y A A I I W R O E B
 H G N G J H L W F N L X R A M X U I
 Ñ H U P D S H V E E W P Z C O L G P
 U K L L H V Z N O I W N F T G V W O



Diccionario Jurídico



La Sociedad Comercial

La sociedad comercial (o simplemente, sociedad) está regulada por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), norma que regula las diferentes formas societarias: la sociedad anónima (ordinaria, cerrada y abierta), la sociedad comercial de responsabilidad limitada, la sociedad en comandita (simple y por acciones), la sociedad colectiva y la sociedad civil (ordinaria y de responsabilidad limitada).

Estas formas societarias se diferencian fundamentalmente en la responsabilidad limitada o ilimitada de los socios respecto de las deudas sociales. En la sociedad de responsabilidad limitada, la obligación

frente a los acreedores corresponde íntegramente a la sociedad y ella responde con todo su patrimonio por esas deudas. En cambio, en las de responsabilidad ilimitada, los socios responden en forma solidaria e ilimitada

con su propio patrimonio por las deudas que existen frente a terceros. En nuestro país, es la sociedad la forma empresarial más difundida (por su versatilidad), mejor regulada y, por ende, la más importante en la actualidad.

ANTI JURICIDAD
 ATRIBUCIÓN
 CAUSAL
 CIVIL

DAÑO
 ELEMENTOS
 FACTOR
 INDEMNIZACIÓN

NEXO
 RESPONSABILIDAD



El Derecho es redondo

La Esponsorización y el Derecho

En el año 2006, el FC Barcelona decidió tener como espónsor principal a la Unicef (su logo se ubicó en la parte central de la camiseta). Ello no solamente significó renunciar a recibir ingentes millones de euros, sino que tuvo que pagar para que la Unicef realice sus campañas humanitarias. A pesar de ello, ese año, el club culé recibió más ingresos por esponsorización: haber colocado a Unicef en la camiseta blaugrana otorgó un mayor valor a las otras marcas auspi-

ciadoras. A pesar de ello, este caso no tuvo la difusión que en ese momento tuvieron otros contratos de esponsorización.

En el Derecho ocurre algo similar. Vemos frecuentemente en las noticias a operadores de justicia relativizar valores o principios jurídicos que son consustanciales a todo ser humano. Sin embargo, aquellos casos en los que se aplican valores o principios jurídicos (como la buena fe, la igualdad de armas o la actuación imparcial del juez) no tie-

nen la misma cantidad de reflectores. Los medios de comunicación no se dan cuenta de que obtendrían una mayor "rentabilidad social" si brindan mayor atención a todo aquello que representa a los verdaderos valores del Derecho.



Gobierno del consumidor

La Responsabilidad Civil en el Código del Consumidor

“Cuando un consumidor formula una denuncia contra un proveedor no puede solicitar que este último lo indemnice, ello tendrá que solicitarlo a un juez o un árbitro”

Cuando un proveedor afecta a un consumidor es susceptible de asumir una responsabilidad administrativa, penal o civil. El Código del Consumidor regula únicamente a la primera de las mencionadas. Sin embargo, respecto a la responsabilidad civil establece que será determinada por la autoridad jurisdiccional. Por lo tanto, cuando un consumidor formula una denuncia contra un proveedor no puede solicitar que este último lo indemnice, ello tendrá que

solicitarlo a un juez o un árbitro. Como se ha señalado en entregas anteriores, lo que podrá obtener el consumidor afectado es que el Indecopi ordene a su favor medidas correctivas que permitan retrotraer los hechos a un estado anterior a la infracción (por ejemplo: la devolución del dinero, la reposición de un producto o que el proveedor cumpla con aquello a lo que está obligado)

Asimismo, la mencionada norma en su artículo 111° dispone que excepcionalmente, y atendiendo a la gravedad y naturaleza de la infracción, las personas que ejerzan la dirección, administración o repre-

sentación del proveedor son responsables solidarios en cuanto participen con dolo o culpa inexcusable en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa. Aplicando esta disposición, el Indecopi sancionó a un gerente general (personal de dirección) de una empresa comercializadora de zapatos y prendas de vestir femeninas por haber incluido cláusulas abusivas en los términos y condiciones contenidos en su portal web. Así, dicha entidad estatal consideró respecto al gerente sancionado que, por la naturaleza de su cargo, estaba dentro de su esfera de control la supervisión de la emisión de dichas cláusulas.



Prueba tus conocimientos



1. De acuerdo al nivel de coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales y regionales, la educación es una competencia ...

- Compartida.
- Exclusiva.
- Delegada.
- Ninguna anterior.

2. No es una competencia compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos locales y regionales:

- Defensa nacional.
- Salud.
- Seguridad ciudadana.
- Administración de programas sociales.

3. La fiscalización respecto al cobro del pasaje universitario en las empresas de transporte urbano es una competencia en la que participan además del Indecopi:

- Las municipalidades.
- Los gobiernos regionales.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- La Policía Nacional del Perú.

Respuestas: 1. a | 2. a | 3. a



En vivo ZOOM 2 meses

AGOSTO • OCTUBRE 2024

¡Prepárate en serio!



Curso de Preparación EXAMEN PROFA • JNJ & Concursos Públicos

Inicio: **19** de agosto

Curso PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

Inicio: **19** de agosto

CURSOS INTENSIVOS

Agosto • Setiembre 2024

En vivo ZOOM

5 SEMANAS



Curso Intensivo

ANÁLISIS DE SENTENCIAS CIVILES

MARTES de 7 a 9 p. m.

MARTES

Inicio: **20** agosto



Curso Intensivo

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA PENAL

JUEVES de 7 a 9 p. m.

JUEVES

Inicio: **22** agosto



Curso Intensivo

ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SÁBADOS de 8 a 10 a. m.

SÁBADO

Inicio: **24** agosto



Curso Intensivo

ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE LA CORTE IDH

SÁBADOS de 10:30 a. m. a 12:30 p. m.

SÁBADO

Inicio: **24** agosto

suscríbete Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880